CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 048 DE 2.024 SUSCRITO ENTRE LA ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE SOCOTA Y PROCERVI S.A.S.

CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE SOCOTÁ
CONTRATISTA	E.S.T. PROCERVI S.A.S. NIT 900.483.339-8
OBJETO:	PRESTAR LOS SERVICIOS DE PERSONAL, QUE REQUIERA LA EMPRESA PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES EN LA EJECUCIÓN DE LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS ASISTENCIALES Y LOS ADMINISTRATIVOS A TRAVÉS DEL ENVÍO DE TRABAJADORES EN MISIÓN.
VALOR	SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (65.737.617,00)INCLUIDOS LOS IMPUESTOS, TASA Y/O CONTRIBUCIONES DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y DEMAS QUE HAYA LUGAR.
CDP	202400092 DE MAYO DE 2024
PLAZO	UN (01) MES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
SUPERVISOR	TESORERA E.S.E.

Entre los suscritos a saber **ANDREA LISETH NIÑO MENDIVELSO,** identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.052.382.906 expedida en Duitama, en su calidad de Representante Legal de la **ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE SOCOTA**, identificada con el NIT. 826.002.060.8, facultado por la Junta Directiva para contratar en calidad de Representante Legal, quien para efectos del presente contrato se denominará **LA EMPRESA**, por una parte y por la otra **ANGELA MARIA CASTELLANOS FORERO,** mayor de edad, vecina de Tunja, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 40.032.836 de Tunja, actuando en nombre y Representación Legal, de **E.S.T. PROCERVI S.A.S.** con NIT 900483339-8, inscrita en la Cámara de Comercio de Duitama, con Matricula No 65950 de Diciembre 13 de 2011, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS,** previas las siguientes consideraciones: 1.) Que el Artículo 48 de la Constitución Nacional consagro la Seguridad Social como un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. 2) Que la Ley 100 de 1993, amplió las coberturas del Sistema de Seguridad Social y estableció como principios básicos de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, la calidad, la oportunidad y la eficiencia. 3). Que, en la actualidad para el cumplimiento del objeto social, ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE SOCOTA, ha suscrito contratos de prestación de servicios con diferentes EPS, ARP, y otras Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, lo cual implica aumento en la prestación de servicios asistenciales y no se cuenta con una planta de personal propia que garantice todos los procesos administrativos y asistenciales para la prestación de servicios de salud. 4). Que la EMPRESA cuenta con disponibilidad presupuestal para realizar la presente contratación. 5). Que LA ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE SOCOTA, como empresa, debe generar mecanismos de contratación que le permitan ofrecer la eficiencia, la calidad y la oportunidad en la Prestación de Servicios de salud. 6.) Que la Empresa cuenta con Manual de Contratación debidamente aprobado por la Junta Directiva mediante Acuerdo No 006 de 2014, el cual permite realizar el presente contrato mediante la modalidad de contratación directa a efectos de cumplir con el objeto social de la institución y garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de salud a la población del municipio de Socotá y Jericó con el personal requerido. **CLAUSULA PRIMERA: DISPOSICIÓN LEGAL.** LA

EMPRESA, obra en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 006 de junio de 2014 y en la Resolución 141 de septiembre 04 de 2014, "Por medio del cual se establece el Manual de Contratación de la ESE CENTRO DE SALUD SAN ANTONIO DE SOCOTA", lo regulado para efectos de contratación por el derecho privado, y La Ley 100 de 1993. **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA se obliga para con la EMPRESA a prestar los servicios de personal, que requiera la EMPRESA para desarrollar actividades en la ejecución de los procesos y subprocesos asistenciales y los administrativos a través del envío de trabajadores en misión. **PARAGRAFO.** Los servicios objeto del presente contrato serán prestados por el CONTRATISTA, a través de establecer cargos acordes con el volumen de trabajo a desarrollar, el cual será convenido entre las partes. En consecuencia, LA EMPRESA podrá solicitar en desarrollo de éste contrato a EL CONTRATISTA, el envío de trabajadores en misión para cumplir labores ocasionales, accidentales o transitorias a. que se refiere el Decreto 4369 de 2006, así como para reemplazar personal en vacaciones, en uso de licencia e incapacidad por enfermedad general o maternidad. Los trabajadores en misión desarrollarán sus funciones en los diferentes procesos productivos de la empresa (usuaria), dicho servicio se prestará bajo la supervisión delegada de la EMPRESA y de acuerdo a las especificaciones contenidas en la oferta. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO.** SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE ($65.737.617) , incluido el IVA, **PARÁGRAFO PRIMERO.** El valor del servicio pactado incluye los gastos en que incurra el contratista por desplazamientos y demás gastos en cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA CUARTA: CARGO PRESUPUESTAL.** El presente contrato se celebra con cargo al presupuesto de gastos de la vigencia 2024, según Acuerdo 010 de diciembre de 2023 del Rubro denominado **SERVICIOS DE SOPORTE, Código 212020200802**, según certificado de disponibilidad Presupuestal N° 2024000092 expedido por la Tesorería. **LA EMPRESA. CLÁUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** El pago del presente Contrato por la contraprestación del servicio, se hará mediante **un (01) pago** previa presentación de la factura o cuenta de cobro, mediante cheque girado a nombre del contratista, previa certificación de la prestación del servicio por parte de la Tesorería de la ESE, quien actuará en calidad de interventor. En el evento de ser el contratista responsable del IVA este se entiende incluido dentro del precio aquí estipulado. **LA EMPRESA** aplicará únicamente los descuentos tipificados en las leyes vigentes. **PARAGRAFO PRIMERO.** Para el pago, **EL CONTRATISTA** deberá presentar: **a.** Original de la certificación del servicio prestado a satisfacción, expedida por el supervisor, en la que conste la prestación del servicio por parte del **CONTRATISTA** del informe de novedades del periodo certificado. **b.** Original del informe de actividades cuando así lo ameriten **c.** Copia de la planilla de pagos por concepto de aportes de seguridad social a EPS y al Fondo de Pensiones, y ARL, del mes correspondiente, los cuales deberán efectuarse de acuerdo al valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Para efectos de adiciones, modificaciones y los pagos previstos en el presente contrato, se requiere que **EL CONTRATISTA** haya cumplido con sus obligaciones para con el sistema de seguridad social en pensiones, salud y riesgos profesionales, de requerirse, así como con los aportes parafiscales a cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA cuando a ello haya lugar, en los porcentajes establecidos en la legislación vigente. Para efectos de la liquidación, **LA EMPRESA** a través de la Tesorería, verificará y certificará el cumplimiento de la obligación del **CONTRATISTA** frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscales durante la vigencia del Contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas en función del valor del Contrato suscrito y su plazo. En caso de presentarse diferencias, **EL CONTRATISTA** se compromete a subsanarlas y quedar a paz y salvo ante el pago definido, lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA SEXTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN.** El término de ejecución del presente Contrato es de **UN (1) MES**, o hasta agotar los recursos contados a partir del acta de inicio hasta el 31 de mayo de 2024 y previo el registro presupuestal. **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato tendrá una vigencia igual al término de ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- El contratista se obliga a:** Cumplir en forma eficiente, eficaz, oportuna y dentro de las normas nacionales, regionales y propias de la EMPRESA vigentes, los trabajos encomendados y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo a la naturaleza del servicio, así: **1-** A prestar el servicio en la actividad de la empresa por medio de los trabajadores en misión que éste le requiera, de acuerdo con las características que se convengan en cada caso y por el tiempo que, a juicio de **LA EMPRESA**, sea necesario para ejecutar el objeto del contrato, sin exceder los límites temporales establecido en la ley

en cada caso; 2) A informar dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes a la empresa acerca de los aportes de todos los trabajadores en misión y cotizaciones al sistema integral de seguridad social en Colombia de acuerdo con el artículo 13 de Decreto 4369 de 2006; 3) A exigir al empleado la presentación de documentos que ordena el reglamento interno del trabajo de la **E.S.T.**, y a verificar referencias de trabajo; 4) A efectuar una selección técnica del personal en orden a garantizar su idoneidad en el desempeño de las labores que sean señaladas; 5) A hacer constar por escrito los contratos de trabajo celebrados con el personal asignado a la prestación del servicio y afiliar a éste al Sistema de Seguridad Social Integral que corresponda; 6) A pagar oportunamente al personal los salarios, prestaciones sociales, a que tengan derecho según la ley, y a cumplir con los aportes al Sistema General de Seguridad en Salud o a la entidad de seguridad social que corresponda, al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a la respectiva Caja de Compensación Familiar; **7)** A mantener contacto con la **EMPRESA** para evaluar la calidad del servicio ; **8)** A llevar una carpeta con los documentos de los empleados; **9)** A efectuar cumplidamente la retención en la fuente a los empleados sujetos a ella, así como pagar los valores recaudados 9.- EL CONTRATISTA, actuará como representante legal y judicial ante las autoridades judiciales y administrativas;. **10.)-** El CONTRATISTA elaborará y presentará los informes escritos sobre el servicio prestado a la EMPRESA y dará un uso adecuado, eficaz y eficiente a los recursos entregados por éste para el cumplimiento y ejecución de los servicios contratados.**11).-** EL CONTRATISTA prestará el servicio en el lugar indicado, con la frecuencia requerida, garantizando la continuidad y calidad en el servicio, avisando oportunamente a la empresa todas aquellas situaciones previsibles que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. **12).-** Por ningún motivo los servicios ejecutados podrán superar el presupuesto asignado. **13).-** EL CONTRATISTA se obliga a observar y acatar las medidas preventivas de higiene y seguridad prescritas en la empresa y por las autoridades respectivas. **14).-** EL CONTRATISTA se compromete a efectuar un seguimiento adecuado de las recomendaciones de Vigilancia Epidemiológica en lo relacionado a prevención y control de infecciones hospitalarias, eventos de interés en salud pública y/o notificación obligatoria y uso racional de antibióticos; de igual manera, a utilizar los elementos de Bioseguridad y todos los procedimientos relacionados con el manejo de desechos patógenos. **15).-** EL CONTRATISTA se compromete a elaborar y velar por el cumplimiento de todos los procesos y procedimientos de cada servicio. **16).-** EL CONTRATISTA se compromete a asistir y realizar seguimiento a las instrucciones recibidas en los procesos de inducción y capacitación recibidos en la empresa al igual que a las entregas de turno y demás reuniones en que se requiera. **17).-** El personal que preste el servicio temporal debe cumplir como requisito para la prestación del servicio, sin perjuicio de la observancia del suyo propio, el reglamento de higiene y seguridad, el programa de salud ocupacional, dar cumplimiento a las políticas del Sistema general de Seguridad en Salud, Salud en el trabajo, salud Ocupacional y Seguridad Ambiental y a los procedimientos seguros de trabajo según actividad a realizar en la Institución. De igual manera, acogerse a los planes de emergencia y evacuación de la empresa y de contingencia del área de mantenimiento. Si la actividad lo amerita, usar elementos de protección personal. **18).-** EL CONTRATISTA se obliga a tener un coordinador en el servicio asignado al igual que a ejecutar y atender con el personal a su servicio las actividades académicas propias de la ESE, las cuales serán coordinadas con la gerencia a cargo. **19).-** La conducta, entrenamiento y selección del personal asignado para la ejecución del presente contrato, se regirá por las normas y reglamentos del Contratista, sin embargo, la empresa podrá exigir la modificación de estos reglamentos si contradicen las normas propias de la EMPRESA. **20).-** EL CONTRATISTA se compromete a entregar dotación en los términos previstos en la normatividad vigente y carnetizar al personal si a ello hubiere lugar. **21.- EL CONTRATISTA**, colaborará activamente con los procesos de la empresa. **22).- El CONTRATISTA** prestará los servicios contratados conservando su autonomía e independencia científica por lo cual responderá civil, administrativa y penalmente por daños o perjuicios causados a pacientes en desarrollo del presente contrato y si la EMPRESA llegare a ser condenado repetirá contra este. **23).-** Llevar controles estadísticos con fines científicos y administrativos actualizando registros. **24).-** Diligenciar de forma clara, legible y completa todos los soportes, informes y demás formatos administrativos y de facturación definidos por el hospital ya sea por medio de formatos escritos o magnéticos o a través de la red de cómputo del sistema de información. **25).-** No modificar las fechas u horarios programados para el desarrollo de las diferentes actividades en la empresa, sin la previa autorización expresa y por

escrito de la Gerencia. **26).-** El **CONTRATISTA),** junto con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes, observará siempre y en todo lugar, un trato respetuoso, cordial y amable para con las personas vinculadas de cualquier forma con la EMPRESA y en especial para con los usuarios del servicio de salud, observando los derechos fundamentales y los principios constitucionales, tales como la igualdad y dignidad de los seres humanos, el reconocimiento de la diversidad personal y cultural, el rechazo a todo tipo de discriminación, la libertad de ideas y creencias y demás contenidas en la Carta Política. El incumplimiento parcial o total de esta obligación dará lugar al cambio inmediato de quien cometa la falta, la imposición de multas, aplicación de la cláusula penal o terminación del contrato, según la gravedad de la actuación, todo lo cual será valorado de acuerdo a las quejas debidamente fundamentadas. **27).-** Bajo ninguna razón el contratista junto con sus socios, trabajadores, subcontratistas o dependientes podrá, respecto de los usuarios, pacientes o acompañantes, inducir, recibir, solicitar, sugerir, constreñir o aceptar, directa o indirectamente, para sí o para un tercero y por el servicio aquí contratado, remuneración, dinero, utilidad, promesa de pago, dádiva o cualquier otro beneficio, ¿distinto al pactado en la cláusula tercera del presente contrato. El incumplimiento parcial o total de esta obligación dará lugar a la solicitud por parte de la empresa de cambio inmediato de quien cometa la falta, la imposición de multas, aplicación de la cláusula penal o terminación del contrato, según la gravedad de la actuación, todo lo cual será valorado de acuerdo a las quejas debidamente fundamentadas. **28).-** Ejercer las demás actividades que le sean asignadas y sean afines con la naturaleza del servicio contratado. **29)** Responder por daños o pérdidas en las instalaciones, muebles o equipos que a su cargo le sean asignados por la empresa, y corresponde al CONTRATISTA demostrar la ocurrencia de factores imposibles de resistir o prever para exonerarse de responsabilidad por pérdidas o daños. Mientras no se demuestre la exoneración de culpa, la empresa descontará los valores por concepto de sumas que adeude al CONTRATISTA, para el efecto se tomará como valor de los bienes el corriente en el comercio y el trámite se surtirá directa y unilateralmente, sin acudir ante autoridad administrativa o judicial, a través del descuento de sus cuentas de cobro. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA. 1.** Efectuar los pagos de conformidad con lo señalado en la Cláusula Quinta. **2.** Analizar y responder los requerimientos que formule **EL CONTRATISTA** dentro de los términos del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA: INVENTARIO.** Si para el desarrollo del objeto contractual, **EL CONTRATISTA** requiere del uso de bienes de propiedad de **LA EMPRESA**, ésta le hará entrega de los mismos mediante inventario, quedando con la obligación de devolverlos en el estado en que le fueron entregados, salvo el deterioro normal por su uso, una vez finalice el Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RELACIÓN LABORAL.** Por tratarse de un contrato de servicios y dado que **LA EMPRESA** no tiene personal suficiente dentro de la planta de personal para cubrir la demanda de servicios, este contrato no genera relación laboral y no ocasiona pago de salarios o prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO.** Procede la suspensión del Contrato exclusivamente por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito; presentada la causal de fuerza mayor o caso fortuito, el Supervisor deberá informar inmediatamente a las partes la ocurrencia de la causal respectiva y si éstas comparten que la misma amerita suspensión suscribirán el acta correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN.-** La supervisión y vigilancia acerca del cabal cumplimiento y ejecución de este contrato estará a cargo de la Tesorería de **LA EMPRESA, PARÁGRAFO PRIMERO.-** En el ejercicio de su cargo el Supervisor tendrá las siguientes obligaciones: **a)** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del Contrato; **b)** Exigir al **CONTRATISTA** la prestación oportuna del servicio, relacionados con el objeto del contrato en el periodo correspondiente; **c)** Informar al Gerente, la necesidad de introducir modificaciones o adiciones al Contrato; **d)** Certificar la prestación del servicio en el que conste que **EL CONTRATISTA** prestó el servicio certificado, y terminado el Contrato, expedir certificación detallada del cumplimiento del objeto. **e)** Verificar las afiliaciones al SSSI y el reporte de cumplimiento de obligaciones frente al SSSI. **f)** Toda consulta relacionada con el Contrato, formulada por **EL CONTRATISTA** deberá responderla por escrito en un lapso no mayor de tres (03) días, cuando no requiera de un estudio detallado, o de consulta con la Tesorería. Si así fuere, responderá al **CONTRATISTA** en ese sentido, dentro del término ya indicado, señalándole la fecha de la respuesta definitiva; copia de lo anterior deberá ser remitida a la Gerencia; **g)** En caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** de alguna de las obligaciones contractuales, informar de ello y de inmediato a la Gerencia, a efectos de que ésta proceda en consecuencia; **h)** Suscribir el acta de inicio, recibo final y liquidación y certificar el cumplimiento del

objeto del presente contrato por parte del **CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato, **LA EMPRESA** exigirá directamente al **CONTRATISTA** a título de cláusula penal pecuniaria una suma de hasta el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que a la EMPRESA se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS PROFESIONALES. EL CONTRATISTA** cumplirá lo dispuesto en el Decreto 2800 de 2002. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución, la ley, entre otras las previstas en el Artículo 8o. de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita de **LA EMPRESA**, y si ello no fuere posible **EL CONTRATISTA** renunciará a su ejecución. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, **EL CONTRATISTA** deberá informar a **LA EMPRESA** dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del Contrato en las mismas condiciones pactadas en este Contrato con **EL CONTRATISTA. LA EMPRESA** se reserva la facultad de aceptar al candidato propuesto por **EL CONTRATISTA**, o en su defecto, autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar con la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CADUCIDAD. LA EMPRESA** podrá declarar administrativamente la caducidad del presente Contrato por incumplimiento del **CONTRATISTA**, de alguna de las obligaciones aquí previstas, que afecte de manera grave y directa la ejecución del Contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, salvo que se trate de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. La declaración de caducidad se hará por medio de resolución motivada, expedida por la **EMPRESA CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Las partes convienen en incorporar al presente Contrato, las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales del Contrato, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Para efectos de la modificación e interpretación unilateral se procederá de la siguiente manera: presentada la causal legal de interpretación o modificación unilateral, dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su acontecimiento, **LA EMPRESA**, invitará por escrito al **CONTRATISTA** para lograr un acuerdo en la interpretación o modificación correspondiente, si dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes no hay acuerdo, se dejará constancia escrita de ello y la Entidad procederá a interpretar o modificar el Contrato unilateralmente, mediante acto administrativo motivado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: REGULACIÓN JURÍDICA.** El presente Contrato se regirá por las disposiciones civiles, comerciales pertinentes del derecho privado y al mismo se consideran incorporadas todas las formalidades y requisitos establecidos en el Estatuto de Contratación de la Empresa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO.** Sin perjuicio de lo establecido en los Parágrafos 1 y 2 de la Cláusula Décima Octava se prohíbe al **CONTRATISTA** subcontratar o ceder el Contrato a cualquier título, sin previa autorización escrita de **LA EMPRESA. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: MULTAS.** En el evento en que **EL CONTRATISTA** incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, la entidad previo requerimiento, impondrá multas sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, sin que éstas no sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, sin perjuicio de que **LA EMPRESA** haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONCILIACIÓN Y SUJECIÓN A LA LEY COLOMBIANA.** Los contratantes convienen en someter las diferencias que surjan de este Contrato a una audiencia de conciliación celebrada con intervención del Ministerio Público. Presentada la discrepancia, cualquiera de las partes podrá solicitar la Conciliación. Fracasada la Conciliación, las acciones que dimanen del presente Contrato y las diferencias que surjan de la ejecución y cumplimiento del mismo, quedan sujetas a la Ley Colombiana y a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RECLAMACIONES Y DERECHOS DE PETICIÓN.** Cualquier reclamación, solicitud o derecho de petición que **EL CONTRATISTA** formule relacionado con el presente Contrato, deberá dirigirse y radicarse en la Gerencia de la ESE. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILO CONTRACTUAL.** Las partes acuerdan fijar

como domicilio contractual, la ciudad de Socotá - Boyacá, y por consiguiente todas las discrepancias ocasionadas durante la ejecución del Contrato, serán ventiladas el juez contractual de dicho domicilio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Este Contrato se considera perfeccionado una vez suscrito por las partes y para su ejecución se requerirá: 1) La existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente; 2) La ejecución de la operación de registro presupuestal y 3) La suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN.-** De conformidad con el Artículo 31 del Acuerdo 122 del 28 de mayo de 2009 "Manual General de Contratación", la liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (02) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo, en concordancia con el Artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. Si es del caso, se exigirá al **CONTRATISTA** la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de composición, transacción, arbitramento, conciliación o cualquier mecanismo de solución de controversias previsto en la Ley. Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: GARANTÍA. EL CONTRATISTA** deberá constituir garantía única que ampare a) Cumplimiento: por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, durante el tiempo de ejecución del contrato y cuatro meses más. b) **Calidad del servicio:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, por todo el período de ejecución del contrato. De conformidad a lo estipulado en el Artículo 6 del Decreto 4828 de 2008 y modificado por el Artículo 1 del Decreto 931 de 2009, será obligación del contratista mantener libre a **LA EMPRESA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes

En constancia se firma en Socotá – Boyacá, al primer (01) día del mes de mayo del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

Por **LA EMPRESA,**

ANDREA LISETH NIÑO MENDIVELSO
Gerente

Por **EL CONTRATISTA,**

ANGELA MARIA CASTELLANOS FORERO
C.C. 40.032.836 de Tunja